San Gil, Santander., 06 de abril de 2026 **CP&S-2002-INVIAS-0059-2026**

Señores
Instituto Nacional de vías Invias
Atte. Ing. Jaime Alcides Rodríguez Peña
Director Territorial Santander (E)
Atte. Ing. Víctor Manuel Ruiz
Supervisor contrato Invias DTSAN
Floridablanca - Santander
jrodriguezp@invias.gov.co
vruiz@invias.gov.co

REFERENCIA: CONTRATO No. 2002 de 2024 cuyo objeto es: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, GRUPO AMV 2 LOTE 3

Asunto Respuesta a petición con No.de origen DASJ – 318- 2026 dado por parte de la Alcaldía Municipal de San Joaquin – Santander en asunto de: "Requerimiento urgente de información y ejecución sobre instalación de reductores de velocidad previamente aprobados". El oficio fue remitido a esta AMV G2 DTSAN con destino inicial Instituto Nacional de Vías Invias.

Respetados Ingenieros:

De acuerdo con oficio recibido en el cual se cita lo siguiente a saber:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular la presente solicitud, en aras de obtener una respuesta clara, de fondo y efectiva frente a una situación que compromete de manera directa la seguridad vial, la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de San Joaquín.

Como es de su conocimiento, mediante comunicación oficial con radicado No. 2025S-VSAN-061293 del 25 de agosto de 2025, esa entidad informó que, luego de la respectiva inspección técnica, se determinó la viabilidad de implementar reductores de velocidad y señalización vertical en el sector del Hospital PR 4852257, adoptándose incluso la decisión administrativa de adelantar su adquisición e instalación a través de contratos vigentes.

A su vez, dicha actuación tiene origen en la solicitud elevada por la administración municipal, en la cual se expuso una problemática grave y reiterada de accidentalidad, incluyendo siniestros con consecuencias fatales, lo que evidencia la urgencia de adoptar medidas concretas de intervención estatal.

Así las cosas, no se trata de una petición en estudio ni de una solicitud pendiente de viabilidad, sino de una medida ya analizada, aprobada y ordenada por la propia entidad, lo cual genera un deber jurídico claro de ejecución dentro de un plazo razonable.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no existe información cierta sobre la materialización de dicha decisión, lo cual resulta preocupante, pues la omisión o dilación en la implementación de medidas de seguridad vial puede traducirse en la afectación de derechos fundamentales, particularmente el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad. (Tomado del escrito presentado por el Sr. Emilton Dario Pérez Prada alcalde San Joaquin Santander).

PETICIONES

Primero: Informar de manera precisa, concreta y verificable la fecha exacta o cronograma definido para la instalación de los reductores de velocidad y señalización aprobados en el sector indicado.

Segundo: Indicar el estado actual de ejecución de los contratos referidos (Contrato de Administración Vial No. 2002 de 2024 y Contrato de Mantenimiento No. 1473 de 2024), especificando si ya se impartieron órdenes de inicio, adquisiciones realizadas y actividades programadas.

Tercero. Explicar de fondo las razones técnicas, administrativas o presupuestales que han impedido, en caso de ser así, la ejecución oportuna de una medida previamente aprobada.

Cuarto. Informar qué acciones inmediatas de mitigación del riesgo se han adoptado o se adoptarán mientras se materializa la instalación de los dispositivos.

Quinto. Señalar el funcionario o dependencia responsable de la ejecución de estas actividades, para efectos de seguimiento institucional.

Por todo lo anterior la AMV G2 DTSAN del contrato de la referencia expresa lo siguiente a saber en torno a lo que le corresponde de parte de la petición:

Respuesta:

Primero: de acuerdo con lo solicitado la AMV G2 del contrato de la referencia cita como fecha para la implementación de los elementos requeridos y aprobados en el oficio referido en la petición No. 2025S-VSAN-061293 del 25 de agosto de 2025 emitido por parte de la Dirección Invias Territorial Santander, el día 1 de junio y hasta el día 5 de junio del año 2026. Si estos elementos están con disponibilidad antes de esta fecha serán instalados y entregados a la comunidad, haciendo saber cuándo serán instalados.

Segundo:
Contrato 2002 de 2024 Objeto: Administración Vial de las carreteras nacionales a cargo de la dirección territorial Santander, grupo AMV 2 Lote 3.- El cual corresponde a un contrato de consultoría, como se estipula en el mismo.

Fecha de inicio: Julio 8 de 2024.
Fecha de terminación: Julio 31 de 2026.

Avance: en ejecución temporal 85%

El contrato cuenta con los Ítems de Insumos y señalización que para la vigencia del año 2025 fueron gastados en diferentes sitios referidos como:

- Reconstrucción de cuneta PR16+0450 MI Ruta 6403 - Cruce Ruta 45 A (San Gil – Onzaga).
- Suministro e instalación de material granular PR21+0000 CI Ruta 6403 - Cruce Ruta 45 A (San Gil – Onzaga).
- Contención en saco cemento PR25+0250 MD Ruta 6403 - Cruce Ruta 45 A (San Gil – Onzaga).
- Alcantarilla PR50+0995 en la Ruta 6403 - Cruce Ruta 45 A (San Gil – Onzaga).
- Muro en gavión PR59+0850 Ruta 6403 - Cruce Ruta 45 A (San Gil – Onzaga).
- Reconstrucción de estribos y aleta de entrada aguas abajo quebrada Panama PR59+0850 Ruta 6403 - Cruce Ruta 45 A (San Gil – Onzaga).
- Construcción de alcantarilla PR29+0830 en la Ruta 55BY11 Limites Santa Rosita – Onzaga.

Por lo anterior Motivo para la implementación de reductores de velocidad y señalización vertical en el municipio de San Joaquin se hizo necesario tener los recursos de la vigencia 2026.

Contrato 1473 de 2024 Objeto: Servicio de mantenimiento rutinario de las vías a cargo del Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Santander en los sectores 6403 Cruce Ruta 45 A (San Gil) – Onzaga, PR33+0000 (Mogotes) – PR69+0000 (San Joaquin) Lote 2. Se hace la aclaración que el contrato correspondiente al sector San Joaquin - Santander es el titulado con el No. 1472 de 2024.

Fecha de inicio: Junio 31 de 2024.
Fecha de terminación: Julio 31 de 2026.

Ejecución temporal 85%.

Tercero: Los recursos de la vigencia 2025 como se expuso en el numeral anterior fueron agotados en obras de mitigación de riesgo indispensables para mantener la transpirabilidad en los diferentes corredores a cargo.

Cuarto: La zona se encuentra en buen estado para la operación de vehículos en ambos sentidos, en cercanía a este sector se ha presentado accidentes por causas ajenas a la operación de la vía.

RECOMENDACIONES:

- Para la implementación de los reductores de velocidad se deberá solicitar al municipio de San Joaquin – Santander realizar la respectiva socialización y actas de vecindad en el entorno.

Sin más particulares y en espera de cumplir con lo solicitado, me suscribo de ustedes

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO VARGAS VILLALBA
Ingeniero Residente AMV G2 Santander
Consorcio P&S.
C.C. Archivo

San Joaquín, Santander, 26 de marzo de 2026

DASJ – 318- 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Dirección Territorial Santander
Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición – Requerimiento urgente de información y ejecución sobre instalación de reductores de velocidad previamente aprobados

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular la presente solicitud, en aras de obtener una respuesta clara, de fondo y efectiva frente a una situación que compromete de manera directa la seguridad vial, la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de San Joaquín.

Como es de su conocimiento, mediante comunicación oficial con radicado No. 2025S-VSAN-061293 del 25 de agosto de 2025, esa entidad informó que, luego de la respectiva inspección técnica, se determinó la viabilidad de implementar reductores de velocidad y señalización vertical en el sector del Hospital PR 4852257, adoptándose incluso la decisión administrativa de adelantar su adquisición e instalación a través de contratos vigentes.

A su vez, dicha actuación tiene origen en la solicitud elevada por la administración municipal, en la cual se expuso una problemática grave y reiterada de accidentalidad, incluyendo siniestros con consecuencias fatales, lo que evidencia la urgencia de adoptar medidas concretas de intervención estatal.

Así las cosas, no se trata de una petición en estudio ni de una solicitud pendiente de viabilidad, sino de una medida ya analizada, aprobada y ordenada por la propia entidad, lo cual genera un deber jurídico claro de ejecución dentro de un plazo razonable.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no existe información cierta sobre la materialización de dicha decisión, lo cual resulta preocupante, pues la omisión o dilación en la implementación de medidas de seguridad vial puede traducirse en la afectación de derechos fundamentales, particularmente el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad.

PETICIONES

Primero: Informar de manera precisa, concreta y verificable la fecha exacta o cronograma definido para la instalación de los reductores de velocidad y señalización aprobados en el sector indicado.

Segundo: Indicar el estado actual de ejecución de los contratos referidos (Contrato de Administración Vial No. 2002 de 2024 y Contrato de Mantenimiento No. 1473 de 2024), especificando si ya se impartieron órdenes de inicio, adquisiciones realizadas y actividades programadas.

Tercero. Explicar de fondo las razones técnicas, administrativas o presupuestales que han impedido, en caso de ser así, la ejecución oportuna de una medida previamente aprobada.
Cuarto. Informar qué acciones inmediatas de mitigación del riesgo se han adoptado o se adoptarán mientras se materializa la instalación de los dispositivos.
Quinto. Señalar el funcionario o dependencia responsable de la ejecución de estas actividades, para efectos de seguimiento institucional.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 2, 11 y 24 de la Constitución Política, que imponen a las autoridades el deber de proteger la vida, garantizar la seguridad de las personas y regular el tránsito en condiciones seguras.
Artículo 209 de la Constitución, que consagra los principios de eficacia, celeridad y responsabilidad en la función administrativa.

Ley 105 de 1993 y Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), que establecen la obligación del Estado de garantizar condiciones seguras en la infraestructura vial.
Ley 1755 de 2015, que obliga a emitir respuestas de fondo, claras, oportunas y congruentes.

La Corte Constitucional ha sido enfática en que el derecho de petición no se satisface con respuestas evasivas o meramente informativas, sino que exige soluciones reales y efectivas (Sentencias T-377 de 2000, T-466 de 2016 y T-100 de 2015).

De igual forma, ha sostenido que cuando la inactividad de la administración compromete derechos fundamentales, se configura una vulneración susceptible de protección inmediata mediante acción de tutela.

Por su parte, el Consejo de Estado ha reiterado que la administración está obligada a ejecutar sus propias decisiones dentro de un plazo razonable, y que la omisión en el cumplimiento de actuaciones necesarias para prevenir riesgos puede generar responsabilidad patrimonial del Estado por falla del servicio, especialmente en materia de infraestructura vial.

Así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que, cuando la administración reconoce la procedencia de una medida, surge el deber de ejecutarla dentro de un término razonable, especialmente cuando se trata de situaciones que involucran la seguridad pública y la prevención de riesgos.

Es importante señalar que la falta de ejecución de una medida ya aprobada, en un contexto donde existen antecedentes de accidentalidad grave, podría configurar no solo una vulneración de derechos fundamentales, sino también eventuales escenarios de responsabilidad administrativa, disciplinaria e incluso patrimonial.

Finalmente, es importante advertir que la presente solicitud se enmarca en un asunto de alto interés general, relacionado con la prevención de accidentes de tránsito y la protección de la vida humana, por lo que se espera una respuesta prioritaria y efectiva.

Agradezco su atención y solicito que la respuesta sea emitida dentro de los términos legales, con información verificable y suficiente que permita hacer seguimiento efectivo a la ejecución de las medidas anunciadas.

Cordialmente,

EMILTON DARIO PEREZ PRADA
ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de San Joaquín – Santander

	Funcionario / Contratista	**Cargo**	**Firma**
REVISÓ:	Melisa del Pilar Cuevas Ardila	Secretaria General y de Gobierno	
PROYECTÓ:	*Camila Andrea Silva Espitia*	*Asesora Jurídica Externa EMCOPROSAN CTA*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o Presupuestales (Según Corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del funcionario público que expide el documento.			

Gmail ADMINISTRACIÓN VIAL GRUPO 2 SANTANDER <amvg2std2002@gmail.com>

ASUNTO: Derecho de petición – Requerimiento urgente de información y ejecución sobre instalación de reductores de velocidad previamente aprobados

1 mensaje

CONTACTENOS SAN JOAQUIN <contactenos@sanjoaquin-santander.gov.co> 26 de marzo de 2026 a las 3:42 p.m.
Para: vruiz@invias.gov.co, atencionciudadano@invias.gov.co, "amvg2std2002@gmail.com" <amvg2std2002@gmail.com>

San Joaquín, Santander, 26 de marzo de 2026

DASJ – 318- 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Dirección Territorial Santander
Ciudad

ASUNTO: Derecho de petición – Requerimiento urgente de información y ejecución sobre instalación de reductores de velocidad previamente aprobados

Respetados señores:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito formular la presente solicitud, en aras de obtener una respuesta clara, de fondo y efectiva frente a una situación que compromete de manera directa la seguridad vial, la vida e integridad de los ciudadanos del municipio de San Joaquín.

Envío para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada .

EMILTON DARIO PÉREZ PRADA
Alcalde Municipal
San Joaquín - Santander
CELULAR: 3164709566

DERECHO PETICION INVIAS.pdf
331K

Remite: ADMINISTRACIÓN VIAL GRUPO 2 SANTANDER <amvg2std2002@gmail.com>

Fecha: 2026-04-06 09:39:42

Para: atencionciudadano@invias.gov.co

Asunto: RADICACION RESPUESTA OFICIO DASJ 318 2026 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOAQUIN SANTANDER.

Adjuntos: 01

Radicado: 2026E-VUVRAZ-032083

Fecha Radicación: 2026-04-06 10:38:09

Cc:

